

Fecha: 22 AGO 2018 Hora 12:00

Nº. HOJAS -DOCE-

Recibido por: 

Quito, DM 20 AGO 2018

Oficio No. 0002774

Ticket GDOC N° 2018-127530



Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

Asunto: Declaratorias nacionales de Patrimonio Inmaterial

De mi consideración:

Me permito presentar ante usted y por su digno intermedio al Concejo Metropolitano de Quito, dos declaratorias nacionales de patrimonio inmaterial obtenidas para Quito mediante el trabajo conjunto entre los portadores de cada manifestación y el Instituto Metropolitano de Patrimonio.

A los 40 años de ser declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, hoy también se reconocen los saberes, los conocimientos y las prácticas, y por primera vez dos manifestaciones son incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador:

- Los Rucos del Valle de los Chillos. Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-087.
- Rituales en la cosecha de cereales de trigo y cebada en Aloguincho. Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-094.

La inclusión de las manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador tiene como objetivo visibilizar la manifestación como una medida de salvaguardia, y trabajar en el fomento de la misma, así como en proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus portadores; en ese sentido se solicita se realice un reconocimiento otorgado por el Concejo Metropolitano a estas dos manifestaciones.

Atentamente,


Arq. Angélica Arias
DIRECTORA EJECUTIVA

Adj.: Resoluciones

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Gabriela Guevara	PROYESP	2018/08/17	
Aprobado por:	Tamara López	PROYESP	2018/08/17	

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo
Ejemplar 3: Despacho de Alcaldía

Oficio Nro. MCYP-SPC-18-0219-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2018

Asunto: Acuerdo Ministerial No. DM-2018-094 Incorporación de "Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial

Señor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ALCALDÍA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2018-0404-O del 4 de abril de 2018 el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC solicita a esta Cartera de Estado la Incorporación de la manifestación cultural "Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador, esta petición fue motivada por el Instituto Metropolitano de Patrimonio - IMP, quien en ejercicio de sus competencias trabajó de manera conjunta con los portadores de la manifestación, tanto en la elaboración de la investigación como en la construcción del Plan de Salvaguardia.

Mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2018-094 de 13 de junio de 2018, se Incorpora en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho".

Con lo expuesto, adjunto sirvase encontrar el Acuerdo Ministerial No. DM-2018-094 para los fines pertinentes.

Se solicita comedidamente, notificar a las comunidades solicitantes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Isabel Monserratt Rohn Bazurto
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Anexos:
- incorporación_rituales_de_cosecha_trigo_y_cebada.pdf

Copia:

Señorita Magister
Paulina Andrea Vasquez Quirola
Especialista

Señora Antropóloga
Gabriela Maribel Lopez Moreno
Directora de Política Pública de Patrimonio Cultural

Señora Arquitecta
Angélica Patricia Arias Benavides
Directora Ejecutiva
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO

Señor Doctor
Joaquín Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo

Oficio Nro. MCYP-SPC-18-0219-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2018

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

pv/mcgu

ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2018-094

Andrea Nina Pereda
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO (S)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)”*;

Que, el artículo 21 de la Constitución, manifiesta: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Carta Magna, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 379 de la Constitución, establece: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...)”*;

Que, el artículo 380 de la norma ibídem, manifiesta: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (...)”*;

Que, el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016, publicada en el sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala: *“Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de*

saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad”;

Que, el artículo 80 de la Ley en referencia, manifiesta: *“Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: (...) b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas (...)”;*

Que, el artículo 81 de la Ley de Cultura, prescribe: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que, el artículo 82 de la Ley ibídem, establece: *“El Estado asumirá la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura intangible o inmaterial, y evitará toda forma y procedimiento de institucionalización que limite su propio proceso de evolución. Ninguna persona, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del patrimonio cultural nacional inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley. Cuando las expresiones culturales del patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el ente rector de la Cultura y Patrimonio, a través de las correspondientes entidades del Sistema Nacional de Cultura y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial competentes en el territorio, adoptará e implementará las medidas de protección y salvaguarda”;*

Que, el artículo 83 de la Ley en mención, indica: *“El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá, en el Reglamento correspondiente, los criterios y directrices generales de protección, desarrollo y valoración del patrimonio cultural, intangible o inmaterial, que asegure su viabilidad y continuidad. Desarrollará asimismo las metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno”;*

Que, el 84 de la Ley de Cultura, señala: *“La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no*

afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 05, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2018-092, de 11 de junio de 2018, el señor Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la magíster Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio, del 12 al 17 de junio de 2018;

Que, mediante informe de viabilidad de las candidaturas, elaborado por la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial, se concluye y recomienda, que: *“El área de patrimonio inmaterial recomienda continuar con el proceso, por lo que el informe de viabilidad es FAVORABLE para la inclusión de las manifestaciones: (...) “Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho” como Patrimonio Inmaterial del Ecuador”*.

Que, mediante informe de revisión y validación de la “Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho”, de 29 de enero de 2018, la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, concluye indicado que: *“(...) el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario Patrimonial considera FAVORABLE la investigación realizada, y recomienda continuar con el proceso para la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a (...) “Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho” de la provincia de Pichincha. (...)”*;

Que, a través de informe de revisión y validación del plan de salvaguardia “Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho”, de 27 de marzo de 2018, elaborado por la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial y aprobado por la magíster Lucía Moscoso Cordero, Directora de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se concluye que: *“(...) Por lo expuesto, el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario considera adecuado el Plan de Salvaguardia presentado, y recomienda continuar con el proceso para la inclusión de: (...) “Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho” de la provincia de Pichincha en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador (...)”*;

Que, mediante informe de pertinencia: Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho, provincia de Pichincha, de 29 de marzo de 2018, elaborado por la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial y aprobado por la magíster Lucía Moscoso Cordero, Directora de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio

Cultural, se recomienda: *"(...) Una vez finalizado el procedimiento indicado en la Resolución Administrativa 159-DE-INPC-2012, se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, formular el pedido al Ministro de Cultura y Patrimonio para la inclusión de: (...) "Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho" de la Provincia de Pichincha, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador"*;

Que, a través de Oficio Nro. INPC-INPC-2018-0403-O, de 04 de abril de 2018, el doctor Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, comunica al señor Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, que: *"En atención al Oficio Nro. 000449 emitido el 06 de octubre de 2017, por la Arq. Angélica Arias: Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP), mediante el cual solicita al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) emitir el informe de viabilidad, para el reconocimiento de la manifestación: "Rituales en la cosecha de cereales: trigo y cebada en Aloguincho, Provincia de Pichincha", para su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emite los informes correspondientes tomando en cuenta los criterios de valoración en función de la Resolución Administrativa 159-DE-INPC-2012, y pone a su consideración realizar la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a: "Rituales en la cosecha de cereales: trigo y cebada en Aloguincho, Provincia de Pichincha (...)"*;

Que, mediante informe de viabilidad, de 07 de mayo de 2018, suscrito por la magíster Paulina Andrea Vasquez Quirola, Especialista de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, se concluye y recomienda: *"(...) del análisis realizado a la documentación presentada se indica que, por un lado, cumple con la documentación habilitante que se requiere para este trámite, por otro lado, se demuestra que es proceso en el cuál la comunidad a los portadores están involucrados en todo el proceso de postulación hasta la construcción del Plan de Salvaguardia. Finalmente, luego del análisis en detalle de los criterios presentados, se determina que existe un protagonismo y representatividad de los portadores en esta manifestación y se plantea su inclusión como un mecanismo de salvaguardia. Por lo expuesto, se RECOMIENDA LA INCLUSIÓN de la manifestación denominada "RITUAL DE LA COSECHA DEL TRIGO Y LA CEBADA EN ALOGUINCHO-PROVINCIA DE PICHINCHA" a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de la Nación por cumplir con los criterios formales y de fondo para este propósito" [sic]*;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-SPC-18-0224-M, de 08 de mayo de 2018, la magíster Isabel Monserratt Rohn Bazurto, recomienda al señor Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional a la manifestación cultural denominada *"Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho" de la provincia de Pichincha*";

Que, a través de Memorando Nro. MCYP-SPC-18-0278-M, de 11 de junio de 2018, la magíster Isabel Monserratt Rohn Bazurto, solicita a la Coordinación General Jurídica realizar el trámite pertinente para la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional a la manifestación cultural denominada *"Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho"*;

Que, el ritual de cosecha del trigo y la cebada en Aloguincho es una de las pocas manifestaciones que se han mantenido desde épocas preincaicas, donde aún conservan parte de los cantos en kichwa

en la memoria de las familias de la comuna y se pone en práctica valores comunitarios de reciprocidad y solidaridad; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL INMATERIAL DEL ECUADOR a la manifestación cultural denominada “Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho” de la provincia de Pichincha”.

Artículo 2.- Promover la salvaguardia de ésta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones sucesivas.

Artículo 3.- Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento válido de protección de la manifestación cultural denominada “Rituales en la Cosecha de Cereales: Trigo y Cebada en Aloguincho” de la provincia de Pichincha”; toda vez que en su construcción se ha aplicado los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético.

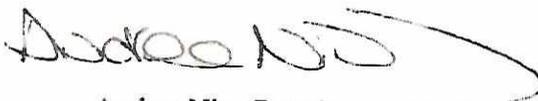
Artículo 4.- Encargar al titular del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la incorporación en el registro digital permanente y actualizado a ésta manifestación cultural, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Artículo 5.- Encargar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2018



Andrea Nina Pereda

MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO (S) X



Instituto Nacional de
Patrimonio Cultural

Colón Oe 1-93 y Av. 10 de Agosto "La Circasiana"
Telefax: (5932) 2227 927 / 2549 257 / 2227 969 / 2543527
secretariainpc@inpc.gob.ec - www.inpc.gob.ec

Oficio Nro. INPC-INPC-2018-0688-O

Quito, D.M., 08 de junio de 2018

Asunto: Remito Acuerdo Ministerial N° DM-2018-087 Incorporar en la lista representativa del Patrimonio Cultural Nacional e Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "Los Rucos del Valle de los Chillos Provincia de Pichincha"

Señora Arquitecta
Angélica Patricia Arias Benavides
Directora Ejecutiva
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO
En su Despacho

De mi consideración:

Pongo a su disposición el Acuerdo Ministerial N°. DM-2018-087 instrumento por el cual el señor Ministro de esta Cartera de Estado Incorpora en la lista representativa del Patrimonio Cultural Nacional e Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "*Los Rucos del Valle de los Chillos Provincia de Pichincha*", enviado por parte del Abg. José Salguero: Coordinador General Jurídico del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con fecha 05 de junio de 2018.

Cabe indicar que la manifestación cultural: "Rituales en la Cosecha de cereales: trigo y cebada en Aloguincho", se enviará el Acuerdo Ministerial correspondiente, una vez que el Ministerio de Cultura y Patrimonio lo oficialice.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Joaquin Francisco Moscoso Novillo
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- INPC-INPC-2018-0466-E

Anexos:

- en_la_lista_representativa_del_patrimonio_cultural_inmaterial_del_ecuador0091722001528230055_(2).pdf

Copia:

Señora Magister
Lucía Moscoso Cordero
Directora de Inventario Patrimonial

kf/lm

ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2018-087

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución, manifiesta: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Carta Magna, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución, establece: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...)*”;

Que, el artículo 380 de la norma ibídem, manifiesta: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (...)*”;

Que, el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016, publicada en el sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala: “*Pertencen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de*”

saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad”;

Que, el artículo 80 de la Ley en referencia, manifiesta: *“Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: (...) b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas (...)”;*

Que, el artículo 81 de la Ley de Cultura, prescribe: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que, el artículo 82 de la Ley ibídem, establece: *“El Estado asumirá la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura intangible o inmaterial, y evitará toda forma y procedimiento de institucionalización que limite su propio proceso de evolución. Ninguna persona, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del patrimonio cultural nacional inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley. Cuando las expresiones culturales del patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el ente rector de la Cultura y Patrimonio, a través de las correspondientes entidades del Sistema Nacional de Cultura y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial competentes en el territorio, adoptará e implementará las medidas de protección y salvaguarda”;*

Que, el artículo 83 de la Ley en mención, indica: *“El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá, en el Reglamento correspondiente, los criterios y directrices generales de protección, desarrollo y valoración del patrimonio cultural, intangible o inmaterial, que asegure su viabilidad y continuidad. Desarrollará asimismo las metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno”;*

Que, el 84 de la Ley de Cultura, señala: *“La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no*

afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 05, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante informe de viabilidad de las candidaturas, elaborado por la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial, se concluye y recomienda, que: *"El área de patrimonio inmaterial recomienda continuar con el proceso, por lo que el informe de viabilidad es FAVORABLE para la inclusión de las manifestaciones: "Los Rucos del Valle de los Chillos" (...) Se recomienda cumplir con el proceso establecido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que ha sido detallado en el punto 3.3 de este informe"*;

Que, mediante informe de revisión y validación de la investigación "Los Rucos del Valle de los Chillos", de 29 de enero de 2018, la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, concluye indicado que: *"(...) el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario Patrimonial considera FAVORABLE la investigación realizada, y recomienda continuar con el proceso para la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a "Los Rucos del Valle de los Chillos" (...)"*;

Que, a través de informe de revisión y validación del plan de salvaguardia "Los Rucos del Valle de los Chillos", de 27 de marzo de 2018, elaborado por la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial y aprobado por la magíster Lucía Moscoso Cordero, Directora de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se concluye que: *"(...) Por lo expuesto, el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario considera adecuado el Plan de Salvaguardia presentado, y recomienda continuar con el proceso para la inclusión de: "Los Rucos del Valle de los Chillos" (...) en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador (...)"*;

Que, mediante informe de pertinencia: "Los Rucos del Valle de los Chillos", de 29 de marzo de 2018, elaborado por la antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora del Patrimonio Inmaterial y aprobado por la magíster Lucía Moscoso Cordero, Directora de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se recomienda: *"(...) Una vez finalizado el procedimiento indicado en la Resolución Administrativa 159-DE-INPC-2012, se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, formular el pedido al Ministro de Cultura y Patrimonio para la inclusión de: "Los Rucos del Valle de los Chillos" (...) en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador"*;

Que, a través de Oficio Nro. INPC-INPC-2018-0404-O, de 04 de abril de 2018, el doctor Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, comunica al

✍

señor Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, que: *“En atención al Oficio Nro. 000448 emitido el 06 de octubre de 2017, por la Arq. Angélica Arias: Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP), mediante el cual solicita al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) emitir el informe de viabilidad, para el reconocimiento de la manifestación: “Los Rucos del Valle de los Chillos Provincia de Pichincha”, para su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emite los informes correspondientes tomando en cuenta los criterios de valoración en función de la Resolución Administrativa 159-DE-INPC-2012, y pone a su consideración realizar la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a: “Los Rucos del Valle de los Chillos, provincia de Pichincha (...)”;*

Que, mediante informe de viabilidad, suscrito por la magíster Paulina Andrea Vasquez Quirola, Especialista de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, se concluye y recomienda: *“(...) del análisis realizado a la documentación presentada se indica que, por un lado, cumple con la documentación habilitante que se requiere para este trámite, por otro lado, se demuestra que es proceso en el cuál la comunidad a los portadores están involucrados en todo el proceso de postulación hasta la construcción del Plan de Salvaguardia. Finalmente, luego del análisis en detalle de los criterios presentados, se determina que existe un protagonismo y representatividad de los portadores en esta manifestación y se plantea su inclusión como un mecanismo de salvaguardia. Por lo expuesto, se RECOMIENDA LA INCLUSIÓN de la manifestación denominada “LOS RUCOS DEL VALLE DE LOS CHILLOS-PROVINCIA DE PICHINCHA” a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de la Nación por cumplir con los criterios formales y de fondo para este propósito” [sic];*

Que, a través de Memorando Nro. MCYP-SPC-18-0233-M, de 09 de mayo de 2018, la magíster Isabel Monserratt Rohn Bazarro, Subsecretaría de Patrimonio Cultural, recomienda al señor Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional a la manifestación cultural denominada *“Los Rucos del Valle de los Chillos Provincia de Pichincha”;*

Que, en el área del Valle de los Chillos, en sus festividades representativas, de manera particular en la festividad del Corpus Christi, se demuestra la importancia histórica de “Los Rucos”, ya que dichos personajes representan la resistencia indígena ante los procesos colonizadores y su capacidad de transformación y adaptación a un medio de imposición de creencias religiosas y de poderes foráneos expresados a través del sistema hacendatario, a través de sus vestimentas, caretas, pelucas, y en su baile recrean su capacidad imaginativa y cultural; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL INMATERIAL DEL ECUADOR a la manifestación cultural denominada *“Los Rucos del Valle de los Chillos Provincia de Pichincha”.*

Artículo 2.- Promover la salvaguardia de ésta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones sucesivas.

Artículo 3.- Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento válido de protección de la manifestación cultural denominada “*Los Rucos del Valle de los Chillos Provincia de Pichincha*”; toda vez que en su construcción se ha aplicado los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético.

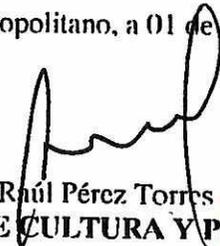
Artículo 4.- Encargar al titular del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la incorporación en el registro digital permanente y actualizado a ésta manifestación cultural, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Artículo 5.- Encargar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2018


Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

